



MVOTMA

Expte. 2011/10730

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

ASUNTO 111/2012

Montevideo, 10 JUL 2012.

VISTO: la observación formulada por el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

RESULTANDO: I) que el 22 de junio de 2012 se observa los pagos remitidos a dicho Tribunal derivados del gasto emergente de la Resolución Ministerial, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 509/2012 de 16 de mayo de 2012, por la cual se convalidó la contratación directa por excepción de la Empresa "Espina S.A.", por un monto de \$ 6.620.780 con IVA incluido, y un monto por aportes sociales de \$ 1.075.277,58;

II) que se fundamenta la observación formulada en el incumplimiento del artículo 211 literal B de la Constitución de la Republica, existiendo por tanto principio de ejecución;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente la reiteración del gasto pues resulta necesario dar cumplimiento con las obligaciones emergentes de la contratación directa de la Empresa "Espina S.A." para la ejecución del contrato, entre las cuales se encuentra el pago de los trabajos efectivamente realizados, especialmente en este caso donde para su celebración se argumentaron razones de urgencia en la ejecución de las obras de infraestructura contratadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto N° 150/2012 de 11 de mayo de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Reitérase el gasto emergente de la Resolución Ministerial Nº 197/2012, convalidada por Resolución Ministerial, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, Nº 509/2012 de 16 de mayo de 2012, correspondiente a la contratación directa por excepción de la Empresa "Espina S.A.", por un monto de \$ 6.620.780 con IVA incluido y un monto por aportes sociales de \$ 1.075.277,58.-
2º.-Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.-



JOSE MUJICA
Presidente de la República